Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 187 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para establecer que ningún servidor público de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos y de la administración pública municipal podrá recibir una remuneración mayor a la fijada para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente,**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, de la Fracción Parlamentaria “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187 DE LA CONSTITUCIÓN POLÏTICA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PUEDA RECIBIR UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR A LA ESTABLECIDA PARA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el primer párrafo del artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para establecer que ningún servidor público de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos y de la administración pública municipal podrá recibir una remuneración mayor a la fijada para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las disposiciones constitucionales reformadas fue el artículo 127, cuyos primeros dos párrafos establecen (y cito textualmente): “Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”

“Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:” (fin de la cita)

De lo anterior se desprende, en primer lugar, que esa disposición constitucional es aplicable a las entidades federativas, a los municipios, a los órganos autónomos y, en general, a todos los servidores públicos del país.

Extrañamente, ninguno de los artículos transitorios estableció el plazo para que las legislaturas estatales realizaran las reformas. Hay que recordar que en esa legislatura federal, el PRI y el PAN eran mayoría y contaban con las dos terceras partes de los votos para aprobar por su cuenta reformas a la Constitución.

No obstante lo anterior, se equivocan quienes piensen que, al no haber disposición transitoria, no existe la obligación de las legislaturas estatales de realizar las reformas.

El segundo párrafo del artículo 127 de la Constitución General dispone que las remuneraciones de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo, se sujetarán a bases expresas. Estas bases se contienen en seis fracciones que se incluyen en ese artículo constitucional.

La fracción VI del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone (y cito textualmente): “VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”(fin de la cita)

De lo anterior se desprende la obligación expresa para que las legislaturas estatales realicen las reformas necesarias para hacer efectivo el mandato constitucional expresado en el artículo 127.

Ahora bien, la fracción II del artículo 127 dispone (y cito textualmente): “II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.” (fin de la cita)

En la pasada legislatura nunca se tocó este tema, tampoco esta legislatura se ha preocupado por discutir este importante tema. Considero que ya es tiempo de cumplir con esta obligación constitucional y por ello propongo reformar el primer párrafo del artículo 187 de nuestra Constitución para señalar expresamente que ningún servidor público de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos y de la administración pública municipal podrá recibir una remuneración mayor a la fijada para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Es mi convicción que, de esta manera, cumpliremos un mandato expreso de nuestra Constitución General de la República.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 187.** Los servidores públicos Estatales y Municipales, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinará anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los Presupuestos de Egresos de los Municipios y en los Presupuestos de las entidades paraestatales y paramunicipales según corresponda. Ningún servidor público de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos y de la administración pública municipal podrá recibir una remuneración mayor a la fijada para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

**- - - - - - - -**

**- - - - - - - -**

**- - - - - - - -**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**